RADICADO. 05266-31-10-002-2020-00207-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Catorce de julio de dos mil veintiuno

Con relación a la solicitud formulada el 02 de julio de 2021 donde se pide "*decidir primero el proceso de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, con numero de radicado 05266311000220210008300 y posteriormente le de tramite al proceso de SUCESIÓN con numero de radicado 05266311000220200020700*", la misma NO ES PROCEDENTE, ya que tal solicitud implica la suspensión del proceso sucesorio, sin que el argumento expuesto por el togado se encuadre en las causales contempladas en el artículo 161 del Código General del Proceso; máxime que, tratándose de sucesiones lo que puede operar es la suspensión de la partición, acorde con el artículo 516 de la misma obra, sin que la misma opere en la etapa procesal en la que se encuentra el trámite liquidatorio.

NOTIFÍQUESE,

DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ
JUEZ

(M)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°0103

Fijado hoy 15 de julio de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

María Mónica Mercado Salazar
Secretaria